Asunto: Comunicación individual / Ampliación de alegatos – Riesgos para solicitante de refugio nicaragüense en Argentina (Marco Antonio Munguía Ibarra)

Estimado/a Señor/a Relator/a Especial,

Me dirijo respetuosamente a usted/ustedes en su calidad de:

Special Rapporteur on the human rights of migrants

Special Rapporteur on minority issues

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, me dirijo respetuosamente a esa Oficina a efectos de presentar la imputación por responsabilidad internacional con configuración de dolo eventual (con encuadre subsidiario en el Estatuto de Roma)", solicitando que el mismo sea incorporado como evidencia complementaria dentro de las comunicaciones previamente registradas bajo las referencias WHRC/17598 y WHRC/17840.

I. OBJETO
La presente comunicación tiene por objeto dejar formalmente asentada la configuración de dolo eventual en el plano de la responsabilidad internacional del Estado argentino, derivada del conocimiento estructural e individual adquirido respecto del riesgo cierto y concreto que enfrento como persona exiliada por persecución política.
La imputación aquí formulada se sustenta en una secuencia verificable de advertencia previa en sede interamericana, notificaciones formales con constancia de recepción oficial, persistencia de los hechos denunciados y ausencia de medidas eficaces de protección o investigación, elementos que exceden el ámbito de la mera negligencia o ineficacia administrativa.

II. CONTEXTO SISTEMÁTICO INTERNACIONAL
El patrón de represión transnacional ejecutado por el régimen de Daniel Ortega y Rosario Murillo contra personas exiliadas nicaragüenses ha sido documentado de manera expresa y contemporánea por:
El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN – ONU), en su informe "Nicaragua: Persecución Más Allá de las Fronteras – Exilio y Violaciones Transnacionales de los Derechos Humanos" (23 de septiembre de 2025), así como en su comunicado del 24 de junio de 2025 relativo al asesinato de Roberto Samcam en Costa Rica (Comunicado GHREN – Asesinato de Roberto Samcam).
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Comunicado de Prensa No. 140/25 (14 de julio de 2025) y en la audiencia pública "Nuevos patrones de represión: Nicaragua" celebrada el 25 de julio de 2025 durante su 193° Período de Sesiones.
Human Rights Watch, en el Informe Mundial 2026 – Capítulo Nicaragua.
Estos informes acreditan la existencia de una política estatal deliberada de persecución transfronteriza contra un grupo civil identificable: personas exiliadas por motivos políticos, mediante vigilancia, hostigamiento, amenazas, privación de nacionalidad, represión financiera y actos violentos, incluyendo asesinatos en terceros

países.

III. CONOCIMIENTO ESTRUCTURAL DEL ESTADO ARGENTINO

Con fecha 3 de marzo de 2025, en audiencia celebrada ante la Comisión Interamericana, organizaciones especializadas (CAREF, SJM -ambos conocen mi caso-, CELS) en materia de protección internacional advirtieron formalmente al Estado argentino sobre el deterioro estructural de garantías para solicitantes de asilo y los riesgos derivados de dicho contexto (Audiencia CIDH: Riesgos para la protección de los derechos de las personas refugiadas y solicitantes de asilo en Argentina).

El Estado argentino compareció en dicha instancia.

En consecuencia, el conocimiento del riesgo estructural que enfrentaban personas solicitantes de protección internacional quedó formalmente asentado en sede interamericana con anterioridad a los hechos denunciados en mi caso individual.

IV. CONOCIMIENTO ESPECÍFICO E INDIVIDUAL

Posteriormente, mediante comunicaciones formales presentadas personalmente —tanto en soporte físico como digital— ante Cancillería y otros organismos competentes, con constancia oficial de recepción, se notificó de manera expresa:

La materialización concreta del riesgo en mi caso.

Episodios de intoxicación.

Exposición a riesgo tóxico.

Retención o sustracción de documentación.

Hostigamiento continuado.

Neutralización o archivo sin investigación sustantiva de denuncias.

Ausencia de medidas efectivas de protección.

Las comunicaciones fueron ingresadas entre abril y noviembre de 2025, siendo la notificación inicial formal al Estado argentino el 18 de noviembre de 2025 (con reiteración el 19 de noviembre de 2025), incluyendo presentación directa en sede oficial con sellos de recibido.

El riesgo, por tanto, no era hipotético ni abstracto: era concreto, individualizado y formalmente notificado con antelación suficiente para que el Estado activara medidas de prevención y protección.

V. FRACASO DE LOS REMEDIOS INTERNOS

Las denuncias presentadas ante instancias provinciales, nacionales y federales no derivaron en:

Investigación diligente.

Medidas efectivas de protección.

Resoluciones fundadas.

Garantías mínimas de seguridad.

El archivo sin investigación sustantiva de denuncias graves y la paralización de actuaciones judiciales configuran un escenario de ineficacia estructural que impide considerar disponibles recursos internos idóneos y efectivos.

La evidencia documental relativa al uso, intento y agotamiento ineficaz de los recursos internos entre marzo y diciembre de 2025 se acompaña en archivo adjunto titulado “Evidencia cronológica de retención forzada en Argentina.pdf”, el cual contiene constancias de presentación, sellos de recepción y actuaciones correspondientes.

https://archive.org/details/evidencia-cronologica-de-retencion-forzada-en-argentina

VI. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

En virtud de lo expuesto, se configuran elementos concurrentes de responsabilidad internacional por:

Violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1.1, 2, 4, 5, 8 y 25).

Incumplimiento del deber de garantía y debida diligencia reforzada.

Violación del principio de no devolución.

Incumplimiento del artículo 2.3 del PIDCP.

La secuencia cronológica —advertencia estructural, notificación específica (a partir del 18 de noviembre de 2025), persistencia de los hechos y ausencia de medidas eficaces— permite afirmar la existencia de conocimiento efectivo del riesgo y aceptación del mismo en el ámbito de la actuación estatal.

VII. ENCAJE SUBSIDIARIO EN EL ESTATUTO DE ROMA

La situación debe analizarse también a la luz del Estatuto de Roma, del cual la República Argentina es Estado Parte.

El artículo 7 tipifica como crímenes de lesa humanidad determinados actos cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

El patrón sistemático de persecución transnacional contra exiliados nicaragüenses se encuentra documentado por organismos internacionales independientes, tal como se detalló en la sección II.

A partir del conocimiento estructural adquirido el 3 de marzo de 2025 y del conocimiento específico posterior derivado de mis comunicaciones formales ante la Cancillería argentina (iniciadas el 18 de noviembre de 2025), la persistencia de los hechos denunciados sin adopción de medidas eficaces de prevención o protección adquiere relevancia jurídica en el marco del elemento cognitivo requerido por el artículo 7, respecto de actos que, en el contexto sistemático previamente acreditado, podrían encuadrar en categorías como persecución por motivos políticos y otros actos inhumanos.

VIII. RESERVA DE DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES

La presente comunicación se formula sin perjuicio de la eventual delimitación posterior de responsabilidades individuales que pudieran surgir del análisis integral de los hechos y de la cadena decisoria involucrada, incluyendo autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otro orden que, contando con conocimiento y capacidad efectiva de actuación, hubieren omitido adoptar medidas idóneas de prevención, protección o investigación.

Esta reserva se formula a los fines de preservar íntegramente las acciones que pudieran corresponder en el plano interno e internacional.

IX. CONCLUSIÓN

El Estado argentino fue advertido en sede interamericana del riesgo estructural que enfrentaban personas solicitantes de protección internacional; posteriormente fue notificado de manera formal, directa y documentada sobre la concreción individual de dicho riesgo en mi caso (notificación inicial el 18 de noviembre de 2025 y siguientes a la presidencia).

La continuidad de los hechos y la ausencia de medidas eficaces de protección o investigación consolidan un escenario que, conforme a la secuencia objetiva aquí expuesta, compromete la responsabilidad internacional con las consecuencias jurídicas correspondientes.

X. PETICIÓN CONCRETA

En relación con las comunicaciones previamente registradas bajo las referencias WHRC/17598 y WHRC/17840, solicito respetuosamente:

Que el presente escrito sea incorporado como evidencia complementaria dentro de dichos expedientes, a efectos de actualizar la información relativa al riesgo persistente, la falta de protección efectiva y el agotamiento ineficaz de remedios internos.

Que se tenga en consideración la evolución de los hechos denunciados y la persistencia del riesgo real y actual para mi vida e integridad personal.

Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados evalúe de manera urgente mi situación a efectos de determinar la procedencia de una solución duradera adecuada, incluyendo la posibilidad de reasentamiento humanitario urgente, en atención a:

La ausencia de protección y el no reconocimiento de sujeto de derechos en el Estado de acogida, hoy estado agresor.

La documentación de riesgo transnacional previamente acreditada.

La vulnerabilidad derivada de mi condición de apatridia.

La continuidad del riesgo pese a las notificaciones formales realizadas.

Que se adopten las medidas de protección internacional que resulten pertinentes conforme a los mandatos respectivos.

Respetuosamente

Marco Antonio Munguía Ibarra
Apátrida y perseguido político

Fuentes adicionales y links complementarios:

Página principal del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN – OHCHR): https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index

Actualización oral GHREN ante la Asamblea General (octubre 2025): https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/2025-10-30-ghren-ga-statement-sp.pdf

Calendario y audiencias del 193° Período de Sesiones CIDH (incluyendo “Nuevos patrones de represión: Nicaragua”): https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/default.asp?S=193

Lista completa de Comunicados de Prensa CIDH 2025: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp?Year=2025

Informe Mundial 2026 completo – Human Rights Watch: https://www.hrw.org/es/world-report/2026

Audiencias del 192° Período de Sesiones CIDH (incluyendo riesgos en Argentina para refugiados y solicitantes

de asilo): https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/Default.asp?S=192